

DOCUMENTO

DE LA REUNION DE COPENHAGUE DE LA CONFERENCIA SOBRE LA DIMENSION HUMANA DE LA CSCE

De conformidad con las disposiciones relativas a la Dimensión Humana de la CSCE contenidas en el Documento de Clausura de la Reunión de Continuidad de la CSCE de Viena, los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) -República Federal de Alemania, República Democrática Alemana, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, San Marino, Santa Sede, Suecia, Suiza, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia- se reunieron en Copenhague del 5 al 29 de junio de 1990.

Asistió a la Reunión de Copenhague en calidad de observador un representante de Albania.

La primera Reunión de la Conferencia se celebró en París del 30 de mayo al 23 de junio de 1989.

La Reunión de Copenhague fue inaugurada y clausurada por el Ministro de Asuntos Exteriores de Dinamarca.

A la inauguración oficial de la Reunión de Copenhague asistieron Su Majestad la Reina de Dinamarca y su Alteza Real el Príncipe Consorte.

Hicieron declaraciones de apertura los Ministros y Viceministros de los Estados participantes.

En una reunión especial de Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados participantes de la CSCE, convocada por invitación del Ministro de

Asuntos Exteriores de Dinamarca y celebrada el 5 de junio de 1990, se acordó convocar una Comisión Preparatoria en Viena, el 10 de julio de 1990, para preparar una Conferencia de Máximo Nivel de sus jefes de Estado o de gobierno en París.

Los Estados participantes acogen con gran satisfacción los cambios políticos fundamentales que han tenido lugar en Europa desde la primera Reunión de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE, celebrada en París, en 1989. Señalan que el proceso de la CSCE ha contribuido de manera significativa a producir esos cambios y que, a su vez, esa evolución, ha contribuido grandemente a la aplicación de las disposiciones del Acta Final y demás documentos de la CSCE.

Los Estados participantes reconocen que una democracia pluralista y el Estado de Derecho son esenciales para garantizar el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, el desarrollo de los contactos entre personas y la solución de otras cuestiones conexas de carácter humanitario. Por consiguiente, acogen con satisfacción el compromiso manifestado por todos los Estados participantes de favorecer los ideales de democracia y de pluralismo político así como su determinación común de edificar sociedades democráticas basadas en elecciones libres y en el Estado de Derecho.

En la Reunión de Copenhague, los Estados participantes efectuaron un examen del cumplimiento de sus compromisos en el campo de la dimensión humana. Consideraron que el grado de aplicación de los compromisos contenidos en las disposiciones pertinentes de los documentos de la CSCE ha mostrado mejoras fundamentales desde la Reunión de París. Sin embargo, expresaron también la opinión de que son necesarias nuevas medidas para lograr la plena realización de sus compromisos en materia de dimensión humana.

Los Estados participantes expresan su convicción de que el pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el desarrollo de sociedades basadas en una democracia pluralista y en el Estado de Derecho son requisitos previos para progresar hacia la instauración del orden de paz, seguridad, justicia y cooperación duraderas que tratan de establecer en Europa. Por consiguiente, reafirman su compromiso de cumplir plenamente todas las disposiciones del Acta Final y demás documentos de la CSCE relativos a la dimensión humana y tratar de avanzar sobre la base de los progresos realizados.

Reconocen que la cooperación entre ellos, así como la activa participación de personas, grupos, organizaciones e instituciones es esencial para garantizar continuos progresos hacia el logro de sus objetivos comunes.

Con el fin de fortalecer el respeto y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de desarrollar los contactos entre personas y de solucionar las cuestiones conexas de carácter humanitario, los Estados participantes acuerdan lo siguiente:

I

(1) Los Estados participantes expresan su convicción de que la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de gobierno, y reafirman que el reconocimiento de esos derechos y libertades es la base de la libertad, la justicia y la paz.

(2) Están determinados a apoyar y desarrollar tales principios de justicia que constituyen la base del Estado de Derecho. Consideran que el Estado de Derecho no significa simplemente una legalidad formal que destinada a asegurar la regularidad y la coherencia en la instauración y la aplicación del orden democrático, sino por encima de todo la justicia fundada en el reconocimiento y la plena aceptación del valor supremo de la persona humana garantizado por instituciones que ofrecen un marco para su más completa expresión.

(3) Reafirman que la democracia es un elemento inherente al Estado de Derecho. Reconocen la importancia que reviste el pluralismo en relación con las organizaciones políticas.

(4) Confirman que respetarán el derecho de cada uno de ellos a elegir y desarrollar libremente, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, sus sistemas civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. En el ejercicio de ese derecho, garantizarán que sus leyes, reglamentos, prácticas y políticas se ajusten a sus obligaciones según el derecho internacional y se armonicen con las disposiciones de la Declaración de Principios y otros compromisos contraídos en el marco de la CSCE.

(5) Declaran solemnemente que entre los elementos de justicia que son esenciales para la plena expresión de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos figuran los siguientes:

(5.1) — elecciones libres que se celebrarán a intervalos razonables por votación secreta o por un proceso equivalente de votación libre, en condiciones que aseguren, en la práctica, la libre expresión de la opinión de los electores en la elección de sus representantes;

(5.2) — una forma de gobierno de carácter representativo, en la que el poder ejecutivo sea responsable ante la legislatura elegida o el electorado.

- (5.3) — el deber del gobierno y de las autoridades públicas de cumplir con la Constitución y de actuar de una manera compatible con la ley;
- (5.4) — una clara separación entre el Estado y los partidos políticos; en particular, los partidos políticos no se fusionarán con el Estado;
- (5.5) — las actividades del gobierno y de la administración, así como las de las autoridades judiciales, se ejercerán conforme al régimen establecido por la ley. Se garantizará el respeto de ese sistema;
- (5.6) — las fuerzas militares y la policía estarán bajo el control de las autoridades civiles, y serán responsables ante ellas;
- (5.7) — derechos humanos y libertades fundamentales serán garantizadas por la ley y habrán de conformarse a sus obligaciones en virtud del derecho internacional;
- (5.8) — las leyes adoptadas al término de un procedimiento público, y los reglamentos serán objeto de una publicación, que es la condición de su aplicabilidad. Esos textos serán accesibles a todos;
- (5.9) — todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin ninguna discriminación, a una protección igual por parte de la ley. A este respecto, la ley prohibirá cualquier discriminación y garantizará a todas las personas una protección igual y efectiva contra discriminaciones por cualquier motivo;
- (5.10) — toda persona dispondrá de un recurso efectivo de reparación contra las decisiones administrativas, a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y asegurar la integridad jurídica;
- (5.11) — las decisiones administrativas contra una persona deberán ser plenamente justificables y se deberá indicar en ellas, como norma, los recursos disponibles habituales;
- (5.12) — deberá asegurarse la independencia de los jueces y el funcionamiento imparcial del servicio judicial público;

(5.13) — la independencia de los abogados será reconocida y protegida, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de contratación y de ejercicio de la profesión;

(5.14) — las normas relativas al procedimiento penal incluirán una definición clara de las competencias por lo que se refiere a los enjuiciamientos y las medidas que precedan y acompañen dichos enjuiciamientos;

(5.15) — toda persona arrestada o detenida por una acusación penal tendrá derecho, hasta que se decida la legalidad de su arresto o detención, a ser llevada inmediatamente ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer esa función;

(5.16) — en la determinación de cualquier acusación penal contra ella o de sus derechos y obligaciones en un proceso legal, toda persona tendrá derecho a un juicio justo y público por parte de un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley;

(5.17) — toda persona enjuiciada tendrá derecho a defenderse personalmente o a ser asistida inmediatamente por un defensor de su propia elección o, si careciera de medios suficientes para pagar la asistencia legal, se le suministrará tal asistencia gratuitamente cuando los intereses de la justicia así lo requieran;

(5.18) — nadie será acusado, juzgado o condenado por un delito penal cualquiera, salvo que tal delito esté establecido por una ley que defina los elementos del delito con claridad y precisión;

(5.19) — toda persona será considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

(5.20) — habida cuenta de la importante contribución de los instrumentos internacionales en el campo de los derechos humanos al Estado de Derecho a nivel nacional, los Estados participantes reafirman que estudiarán la manera de adherirse, si aún no lo hubieran hecho, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a otros instrumentos internacionales pertinentes;

(5.21) — a fin de complementar los recursos internos y de garantizar mejor el respeto por parte de los Estados participantes de las obligaciones

internacionales por ellos asumidas, los Estados participantes estudiarán la manera de adherirse a una convención internacional de carácter regional o universal relativa a la protección de los derechos humanos, tal como el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos o el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén procedimientos de recurso individual ante instancias internacionales.

(6) Los Estados participantes declaran que la voluntad de los pueblos, libre y claramente manifestada mediante elecciones periódicas y auténticas, es la base de la autoridad y legitimidad de todo gobierno. Por consiguiente, los Estados participantes respetarán el derecho de sus ciudadanos a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o por conducto de representantes libremente elegidos por ellos mediante un proceso electoral justo. Reconocen su responsabilidad para defender y proteger, de conformidad con sus leyes, sus obligaciones y sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, el orden democrático libremente establecido por la voluntad del pueblo contra las actividades de personas, grupos u organizaciones que participen en actos de terrorismo o de violencia encaminados a derrocar ese orden o el de otro Estado participante o se nieguen a renunciar a ellos.

(7) Para garantizar que la voluntad del pueblo sirva de base para la autoridad del Gobierno, los Estados participantes

(7.1) — celebrarán elecciones libres a intervalos razonables, en las condiciones que establezca la ley;

(7.2) — permitirán que todos los escaños de por lo menos de una de las cámaras de la legislatura nacional sean cubiertos libremente por votación popular;

(7.3) — garantizarán el sufragio universal e igual a todos los ciudadanos adultos;

(7.4) — garantizarán que las elecciones sean por votación secreta o por algún proceso equivalente de votación libre y que los votos sean contados y registrados limpiamente, dando a conocer al público los resultados oficiales;

(7.5) — respetarán el derecho de los ciudadanos a aspirar a puestos políticos o cargos públicos electivos, individualmente o como representantes de partidos u organizaciones políticas, sin discriminación;

(7.6) — respetarán el derecho de las personas y grupos a establecer, en plena libertad, sus propios partidos políticos u otras organizaciones políticas y facilitarán a esos partidos y organizaciones políticas las garantías jurídicas necesarias para permitirles competir sobre una base de igual trato ante la ley y por parte de las autoridades;

(7.7) — garantizarán que la ley y la política oficial estén orientadas a permitir que la campaña política se lleve a cabo dentro de una atmósfera imparcial y libre en la que no haya acciones administrativas, violencia ni intimidación que impidan a los partidos y a los candidatos exponer libremente sus puntos de vista y valoraciones, o impidan a los electores conocerlas y discutir las o dar su voto sin miedo a represalias;

(7.8) — procurarán que no haya obstáculo jurídico o administrativo que impida el libre acceso a los grandes medios de información sobre una base no discriminatoria para todos los grupos políticos y personas que deseen participar en el proceso electoral;

(7.9) — garantizarán que los candidatos que obtengan el necesario número de votos exigido por la ley ocupen debidamente sus puestos y que se les permita permanecer en ellos hasta que expire el plazo de su mandato o se termine éste de un modo dispuesto por la ley, en conformidad con procedimientos democráticos parlamentarios y constitucionales.

(8) Los Estados participantes consideran que la presencia de observadores, ya sean extranjeros o nacionales, puede realzar el proceso electoral de los Estados en que se celebren elecciones. Por consiguiente, permitirán a observadores de otros Estados participantes de la CSCE, así como a instituciones y organizaciones privadas adecuadas que lo deseen, observar el curso de sus procesos electorales nacionales, en la medida permitida por la ley. Asimismo, contribuirán a facilitar un acceso similar a los procesos electorales de nivel inferior al nacional. Dichos observadores no interferirán en los procesos electorales.

II

(9) Los Estados participantes reafirman que

(9.1) — toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a la información. Este derecho incluirá la libertad de expresar opiniones y de recibir y comunicar informaciones e ideas sin injerencia por parte de las autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El ejercicio de este derecho no estará sujeto más que a las limitaciones prescritas por la ley, que sean compatibles con las normas internacionales. En particular, no se impondrá limitación alguna al acceso y a la utilización de los medios materiales de reproducción de documentos de cualquier índole, aunque respetando, sin embargo, los derechos relativos a la propiedad intelectual, incluido el derecho de autor;

(9.2) — toda persona tendrá el derecho de reunión y de manifestación pacíficas. Cualquier restricción que pueda imponerse al ejercicio de esos derechos será prescrita por la ley y habrá de ajustarse a las normas internacionales;

(9.3) — se garantizará el derecho de asociación. Se garantizará el derecho a crear un sindicato y -con sujeción al derecho general de los sindicatos de determinar sus propias condiciones de adhesión- de adherirse libremente al mismo. Estos derechos excluirán todo control previo. Se garantizará la libertad de asociación de los trabajadores, inclusive el derecho de huelga, con sujeción a las limitaciones prescritas por la ley y que sea compatible con las normas internacionales;

(9.4) — toda persona tendrá derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Este derecho comprende la libertad de cambiar su propia religión o creencia, de manifestar su propia religión o creencia, individual o colectivamente, en público o en privado, mediante el culto, la enseñanza, la práctica y la celebración de ritos. El ejercicio de tales derechos sólo estará sujeto a las limitaciones previstas por la ley que sean compatibles con las normas internacionales;

(9.5) — respetarán el derecho de toda persona a salir libremente de cualquier país, incluso del propio y de regresar a su país, de conformidad con las obligaciones internacionales de un Estado y los compromisos de la CSCE. Las

limitaciones a este derecho tendrán carácter muy excepcional y sólo serán consideradas necesarias si responden a una necesidad pública determinada, prosiguen un objetivo legítimo y están en consonancia con dicho objetivo y no se aplicarán de manera arbitraria;

(9.6) — cada persona tendrá derecho de gozar en paz de su propiedad, individualmente o en asociación con otras. Nadie podrá ser privado de su propiedad salvo por motivos de interés público y con sujeción a condiciones previstas por la ley que sean compatibles con los compromisos y obligaciones internacionales.

(10) Al reafirmar su compromiso de garantizar efectivamente los derechos de la persona a conocer y actuar de conformidad con sus derechos y libertades fundamentales y a contribuir activamente, individualmente o en asociación con otros, a su promoción y protección, los Estados participantes expresan su compromiso de:

(10.1) — respetar el derecho de cada persona, individualmente o en asociación con otros, de recabar, recibir y difundir libremente opiniones e información sobre derechos humanos y libertades fundamentales, inclusive los derechos de divulgar y publicar tales opiniones e información;

(10.2) — respetar el derecho de cada persona, individualmente o en asociación con otros, a estudiar o debatir la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y a elaborar y debatir ideas para el mejoramiento de la protección de los derechos humanos y buscar mejores medios de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales relativas a los derechos humanos;

(10.3) — velar por que cada persona pueda ejercer el derecho de asociación, inclusive el de crear organizaciones no gubernamentales que se esfuercen por promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de sindicatos y de grupos de vigilancia de los derechos humanos, así como el derecho de adherirse a esas organizaciones y de participar efectivamente en ellas;

(10.4) — permitir a los miembros de esos grupos y organizaciones el libre acceso a organismos similares, dentro y fuera de sus países, y entrar en comunicación con ellos, así como con organizaciones internacionales, para iniciar intercambios, contactos y cooperación con dichos grupos y organizaciones, y solicitar, recibir y utilizar contribuciones financieras voluntarias de fuentes nacionales e internacionales, con el propósito de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal como dispone la ley.

(11) Los Estados participantes afirman asimismo que, donde se aleguen violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, los recursos efectivos disponibles incluirán

(11.1) — el derecho de la persona a recabar y recibir asistencia jurídica adecuada;

(11.2) — el derecho de la persona a recabar y recibir asistencia de otras personas para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, y para asistir a otros en la defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

(11.3) — el derecho de las personas o grupos que actúen en su nombre, a entrar en comunicación con organismos internacionales facultados para recibir y examinar la información relativa a alegaciones de violaciones de los derechos humanos.

(12) Los Estados participantes, deseando asegurar una mayor transparencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la sección relativa a la dimensión humana de la CSCE, que figura en el Documento de Clausura de Viena, deciden aceptar como medida para fomentar la confianza la presencia de observadores enviados por los Estados participantes y de representantes de organizaciones no gubernamentales y otras personas interesadas en las actuaciones ante los tribunales, conforme a lo previsto en la legislación nacional y en el derecho internacional; queda entendido que las actuaciones sólo podrán celebrarse *in camera* en las circunstancias prescritas por la ley y que sean compatibles con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional y de los compromisos internacionales.

(13) Los Estados participantes deciden prestar particular atención al reconocimiento de los derechos del niño, sus derechos civiles y sus libertades individuales, sus derechos económicos, sociales y culturales y su derecho a una protección especial contra todas las formas de violencia y explotación. Los Estados participantes examinarán la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño, caso de que no lo hayan hecho todavía, que quedó abierta a la firma de los Estados el 26 de enero de 1990. Reconocerán, en sus legislaciones nacionales, los derechos del niño tal como se enuncian en los acuerdos internacionales de los que son parte.

(14) Los Estados participantes convienen en fomentar, dentro de sus países, la creación de condiciones para capacitar estudiantes y cursillistas de otros Estados participantes, incluidas personas que siguen cursos profesionales y técnicos. Asimismo, convienen en promover los viajes de los jóvenes de sus países con miras a seguir cursos de enseñanza en otros Estados participantes y, a tal fin, alientan la conclusión, si procede, de acuerdos bilaterales y multilaterales entre sus instituciones gubernamentales, organizaciones y establecimientos educativos pertinentes.

(15) Los Estados participantes facilitarán el traslado de personas condenadas, y alentarán a los Estados participantes, que aún no sean partes de la Convención sobre el traslado de personas condenadas, firmada en Estrasburgo el 21 de noviembre de 1983, a que estudien la posibilidad de adherirse a dicha

convención.

(16) Los Estados participantes

(16.1) — reafirman su compromiso de prohibir el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de tomar efectivas medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir y castigar tales prácticas, para proteger a las personas contra toda práctica psiquiátrica y otras prácticas médicas que violen los derechos humanos y las libertades fundamentales y tomar medidas efectivas para impedir y castigar dichas prácticas;

(16.2) — intentarán examinar, como asunto urgente, la posibilidad de adherirse a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, si aún no lo han hecho, y de reconocer la competencia del Comité contra la Tortura en virtud de los artículos 21 y 22 de la Convención, y de retirar las reservas relativas a la competencia del Comité en virtud del artículo 20;

(16.3) — subrayan que no podrá invocarse como justificación para la tortura circunstancia excepcional alguna, estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública;

(16.4) — velarán por que la educación y la información relativas a la prohibición del uso de la tortura se incluyan plenamente en la capacitación del personal encargado de la aplicación de las leyes, personal civil o militar, personal médico, funcionarios públicos y otras personas que pudieran participar en la custodia, interrogatorio o trato de toda persona sujeta a cualquier forma de arresto, detención o prisión;

(16.5) — examinarán sistemáticamente las normas, instrucciones, métodos y prácticas relativas a los interrogatorios, así como las disposiciones relativas a la custodia y trato dado a las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio de su jurisdicción, con miras a impedir todo caso de tortura;

(16.6) — examinarán con carácter prioritario, de conformidad con las disposiciones y procedimientos convenidos para el cumplimiento efectivo de los compromisos relativos a la dimensión humana de la CSCE, cualquier caso de tortura y otras prácticas o castigos crueles, inhumanos o degradantes que se les

señale por vías oficiales o cualquier otra fuente de información fidedigna, y adoptarán las medidas pertinentes;

(16.7) — actuarán en el entendimiento de que la protección y la garantía de la vida y de la seguridad de cualquier persona o personas sometidas a cualquier forma de tortura y otras prácticas o castigos crueles, inhumanos o degradantes ha de ser el único criterio para determinar la urgencia y las prioridades cuando se trate de tomar medidas de reparación apropiadas y, en consecuencia, el examen de cualquier caso de tortura y de otras prácticas o castigos crueles, inhumanos o degradantes dentro del marco de cualquier otro órgano o mecanismo internacional, no podrá ser invocado como razón para dejar de examinar y de adoptar las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones y procedimientos convenidos para el cumplimiento efectivo de los compromisos relativos a la dimensión humana de la CSCE.

(17) Los Estados participantes

(17.1) — recuerdan su compromiso, enunciado en el Documento de Clausura de Viena, de que la cuestión de la pena de muerte siga siendo objeto de consideración, y de cooperar con las organizaciones internacionales pertinentes.

(17.2) — recuerdan, en este contexto, la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 1989, del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos encaminado a abolir la pena de muerte;

(17.3) — toman nota de las restricciones y salvaguardias relativas a la aplicación de la pena de muerte adoptadas por la comunidad internacional, en particular, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

(17.4) — toman nota de las disposiciones del Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte;

(17.5) — toman nota de las recientes medidas adoptadas por varios Estados participantes con miras a abolir la pena capital;

(17.6) — toman nota de las actividades de varias organizaciones no gubernamentales sobre la cuestión de la pena de muerte;

(17.7) — efectuarán intercambios de información, en el marco de la Conferencia sobre la Dimensión Humana, acerca de la cuestión de la abolición de la pena de muerte y mantendrán dicha cuestión en consideración;

(17.8) — facilitarán al público información relativa a la aplicación de la pena de muerte.

(18) Los Estados participantes

(18.1) — toman nota de que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido el derecho de toda persona a formular objeciones de conciencia al servicio militar;

(18.2) — toman nota de las recientes medidas adoptadas por varios Estados participantes para permitir la exención del servicio militar obligatorio sobre la base de objeciones de conciencia;

(18.3) — toman nota de las actividades de varias organizaciones no gubernamentales sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio;

(18.4) — convienen en considerar la posibilidad de introducir, donde no se ha hecho todavía, otras formas de servicio, compatibles con las razones de la objeción de conciencia; en principio, dichas formas de servicio serían de carácter no bélico o civil, en interés público y de índole no punitiva;

(18.5) — facilitarán al público información sobre esta cuestión;

(18.6) — mantendrán en examen, dentro del marco de la Conferencia sobre la Dimensión Humana, cuestiones pertinentes relacionadas con la exención del servicio militar obligatorio, donde exista, sobre la base de objeciones de conciencia al servicio de las armas, e intercambiarán información sobre tales cuestiones.

(19) Los Estados participantes afirman que la mayor libertad de movimiento y los contactos entre sus ciudadanos son importantes en el contexto de la protección y la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Velarán por que sus políticas relativas a la entrada en sus territorios sean plenamente compatibles con los objetivos enunciados en las

disposiciones pertinentes del Acta Final, del Documento de Clausura de Madrid y del Documento de Clausura de Viena. Reafirman su determinación de no apartarse de los compromisos enunciados en los documentos de la CSCE, y se comprometen a cumplir plenamente y a mejorar los presentes compromisos en la esfera de los contactos humanos, inclusive sobre una base bilateral y multilateral. En este contexto

(19.1) — tratarán de aplicar, de buena fe y sin demoras injustificadas, los procedimientos relativos a la entrada en sus territorios, inclusive la concesión de visados, control de pasaportes y de aduanas. Cuando proceda, reducirán el tiempo de espera de las decisiones relativas a la concesión de visados, y también simplificarán las prácticas y reducirán los requisitos administrativos relativos a las solicitudes de visado;

(19.2) — al tramitar las solicitudes de visados, velarán por que éstas sean tramitadas lo antes posible con objeto, entre otras cosas, de tomar debidamente en cuenta consideraciones importantes familiares, personales o profesionales, especialmente en los casos urgentes de carácter humanitario;

(19.3) — tratarán de reducir, cuando proceda, los derechos relativos a las solicitudes de visado al nivel más bajo posible.

(20) Los Estados participantes interesados celebrarán consultas y, cuando proceda, cooperarán al tratar de problemas que pudieran surgir como consecuencia del incremento del movimiento de personas.

(21) Los Estados participantes recomiendan que, en la próxima reunión de continuidad de la CSCE de Helsinki, se examine la cuestión de la conveniencia de celebrar una reunión de expertos en temas consulares.

(22) Los Estados participantes reafirman que la protección y la promoción de los derechos de los trabajadores migrantes tienen dimensión humana. En este contexto

(22.1) — convienen en que la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migrantes constituyen una preocupación de todos los Estados participantes y que como tal deben examinarse dentro del proceso de la CSCE;

(22.2) — reafirman su compromiso de incorporar plenamente en su legislación nacional los derechos de los trabajadores migrantes previstos en los acuerdos internacionales de los que son parte;

(22.3) — consideran que, en futuros instrumentos internacionales relativos a los derechos de los trabajadores migrantes, deberían tomarse en cuenta el hecho de que esta cuestión reviste importancia para todos ellos;

(22.4) — expresan su disposición de examinar, en futuras reuniones de la CSCE, los aspectos pertinentes de la ulterior promoción de los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias.

(23) Los Estados participantes reafirman su convicción, expresada en el Documento de Clausura de Viena, de que la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales es, así como la de los derechos civiles y políticos, de suprema importancia para la dignidad humana y para la consecución de las legítimas aspiraciones de toda persona. También reafirman su compromiso, que figura en el Documento de la Conferencia de Bonn sobre Cooperación Económica en Europa, respecto de la promoción de la justicia social y la mejora de las condiciones de vida y de trabajo. En el contexto de los constantes esfuerzos que despliegan con miras a lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, prestarán especial atención a los problemas en las esferas del empleo, la vivienda, la seguridad social, la salud, la educación y la cultura.

(24) Los Estados participantes velarán por que el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal como se describe anteriormente, no esté sujeto a ninguna restricción, salvo a las previstas por la ley y sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con sus compromisos internacionales, en particular, con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Estas restricciones revisten carácter de excepciones. Los Estados participantes velarán por que esas restricciones no se presten a abusos y que no se apliquen arbitrariamente, sino de manera que se garantice el ejercicio efectivo de esos derechos.

En una sociedad democrática, toda restricción de los derechos y de las libertades debe corresponder a uno de los objetivos de la ley aplicable y guardar estricta proporción con la finalidad perseguida por la misma.

(25) Los Estados participantes confirman que toda derogación de las

obligaciones relativas a los derechos humanos y a las libertades fundamentales durante un estado de emergencia pública debe quedar estrictamente dentro de los límites estipulados por el derecho internacional, en particular, por los instrumentos internacionales pertinentes por los que están vinculados, especialmente cuando se trata de derechos con respecto a los cuales no puede haber derogación. También reafirman que

(25.1) — las medidas de derogación de tales obligaciones deben adoptarse en estricta conformidad con los requisitos de procedimiento estipulados en esos instrumentos;

(25.2) — la imposición de un estado de emergencia pública debe ser proclamado oficial, públicamente y de conformidad con las disposiciones estipuladas por la ley;

(25.3) — las medidas de derogación de las obligaciones se limitarán al alcance estrictamente requerido por las exigencias de la situación;

(25.4) — tales medidas no serán discriminatorias solamente por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen social o pertenencia a una minoría.

III

(26) Los Estados participantes reconocen que una sólida democracia depende de la existencia, como parte integrante de la vida nacional, de valores y prácticas democráticas, así como de una amplia gama de instituciones democráticas. En consecuencia, fomentarán, facilitarán y, cuando sea necesario, apoyarán actividades de cooperación prácticas y compartirán información, ideas y conocimientos prácticos, por medio de contactos directos y de cooperación entre personas, grupos y organizaciones en esferas que abarquen lo siguiente:

- derecho constitucional, su reforma y desarrollo,
- legislación, administración y observación electoral,
- creación y funcionamiento de tribunales y sistemas jurídicos,
- desarrollo de una administración pública imparcial y efectiva en la que la contratación y la promoción del personal se basen en un sistema de méritos,
- aplicación de la ley,
- gobierno local y descentralización,
- acceso a la información y protección de la vida privada,
- desarrollo de partidos políticos y su papel en sociedades pluralistas,
- sindicatos libres e independientes,
- movimientos cooperativos,
- desarrollo de otras formas de asociaciones libres y de grupos de interés público,
- periodismo, grandes medios de comunicación independientes, y vida intelectual y cultural,
- enseñanza en instituciones docentes de los valores, instituciones y prácticas democráticas, y fomento de un clima de libre investigación.

Tales actividades podrán abarcar la gama de cooperación comprendida en la dimensión humana de la CSCE, incluyendo la capacitación, el intercambio de información, libros y materiales de instrucción, programas y proyectos cooperativos, intercambios académicos y profesionales y conferencias, becas, subsidios para investigaciones, aportación de conocimientos técnicos y asesoramiento, contactos y programas de negocios y científicos.

(27) Los Estados participantes facilitarán también la creación y el

fortalecimiento de instituciones nacionales independientes en la esfera de los derechos humanos y del imperio de la ley, que podrían servir asimismo como centros de enlace para la coordinación y la colaboración entre tales instituciones de los Estados participantes. Los Estados participantes proponen que se fomente

la cooperación entre sus parlamentarios, inclusive mediante las asociaciones interparlamentarias existentes, y, entre otras formas, mediante comisiones mixtas, debates televisivos con participación de parlamentarios, reuniones y debates de mesa redonda. Alentarán también a las instituciones existentes, tales como las organizaciones pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, a que continúen y amplíen la labor que han empezado en esa esfera.

(28) Los Estados participantes reconocen la importante experiencia que el Consejo de Europa tiene en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales y convienen en estudiar nuevos medios para permitir que el Consejo de Europa aporte una contribución a la dimensión humana de la CSCE. Convienen en que la naturaleza de esa contribución podría examinarse ulteriormente en un futuro foro de la CSCE.

(29) Los Estados participantes examinarán la posibilidad de convocar una reunión o un seminario de expertos para examinar y debatir medidas de cooperación destinadas a promover y a apoyar instituciones democráticas viables en los Estados participantes, inclusive la realización de estudios comparados de la legislación de los Estados participantes en materia de derechos humanos y de libertades fundamentales, entre otras cosas, utilizando la experiencia que el Consejo de Europa ha adquirido en este campo y de las actividades de la Comisión "La democracia por el derecho".

IV

(30) Los Estados participantes reconocen que las cuestiones relativas a las minorías nacionales sólo pueden resolverse satisfactoriamente en un marco político democrático basado en el estado de derecho, con un funcionamiento independiente de la justicia. Este marco garantiza el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, derechos y condición jurídica iguales para todos los ciudadanos, la libre expresión por parte de todos de sus intereses y aspiraciones legítimas, la aplicación de normas legales que fijen limitaciones efectivas contra abusos del poder gubernamental, pluralismo político y tolerancia social.

Reconocen asimismo el importante papel de las organizaciones no gubernamentales, incluidos partidos políticos, sindicatos, organizaciones de derechos humanos, y grupos religiosos, en la promoción de la tolerancia, la diversidad cultural, y la solución de cuestiones relativas a minorías nacionales.

Reafirman además que, el respeto de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales como parte de los derechos humanos universalmente reconocidos, es un factor esencial para la paz, la justicia, la estabilidad y la democracia en los Estados participantes.

(31) Las personas pertenecientes a minorías nacionales tienen el derecho a ejercer plena y efectivamente sus derechos humanos y libertades fundamentales sin ninguna discriminación y en plena igualdad ante la ley.

Los Estados participantes adoptarán, si procede, medidas especiales con el propósito de asegurar a las personas que pertenecen a minorías nacionales, plena igualdad con los demás ciudadanos en el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

(32) El pertenecer a una minoría nacional constituye un asunto de opción individual de toda persona y no puede acarrear ninguna desventaja el ejercicio de dicha opción.

Las personas pertenecientes a minorías nacionales tienen el derecho de expresar, preservar y desarrollar libremente su identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa y de mantener y desarrollar su cultura en todos sus aspectos, libres de cualquier tentativa de asimilación contra su voluntad. En particular, tienen el derecho de

(32.1) — utilizar libremente su lengua materna tanto en privado como en público;

(32.2) — establecer y mantener sus propias instituciones, organizaciones o asociaciones educativas, culturales y religiosas que puedan solicitar contribuciones financieras voluntarias y de otro tipo, así como asistencia pública, de conformidad con la legislación nacional;

(32.3) — profesar y practicar su religión, incluida la adquisición, posesión y utilización de materiales religiosos, y de llevar a cabo actividades educativas religiosas en su lengua materna;

(32.4) — establecer y mantener contactos sin obstáculos entre ellos mismos dentro de su país así como contactos a través de fronteras con ciudadanos de otros Estados con quienes comparten un origen nacional o un patrimonio cultural o creencias religiosas comunes;

(32.5) — difundir, tener acceso a ella e intercambiar información en su lengua materna;

(32.6) — establecer y mantener organizaciones o asociaciones dentro de su país y participar en organizaciones internacionales no gubernamentales.

Las personas pertenecientes a minorías nacionales pueden ejercer y disfrutar sus derechos individualmente así como en comunidad con otros miembros de su grupo. No puede surgir ninguna desventaja para una persona perteneciente a una minoría nacional a causa del ejercicio o no ejercicio de alguno de tales derechos.

(33) Los Estados participantes protegerán la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales en su territorio y crearán condiciones para la promoción de tal identidad. Tomarán las medidas necesarias a esos efectos tras debidas consultas, con inclusión de contactos con organizaciones o asociaciones de tales minorías, de conformidad con el procedimiento de adopción de decisiones de cada Estado.

Todas esas medidas serán compatibles con los principios de igualdad y no discriminación con respecto a los demás ciudadanos del Estado participante de que se trate.

(34) Los Estados participantes harán lo posible para garantizar que las

personas pertenecientes a minorías nacionales, a pesar de la necesidad de aprender el idioma o idiomas oficiales del Estado de que se trate, tengan oportunidades adecuadas de recibir instrucción en su lengua materna, así como de poder aprenderla y, siempre que sea posible y necesario, utilizarla ante las autoridades públicas, de conformidad con la legislación nacional.

En el contexto de la enseñanza de la historia y la cultura en los establecimientos educativos también tendrán en cuenta la historia y la cultura de las minorías nacionales.

(35) Los Estados participantes respetarán el derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales a la participación efectiva en los asuntos públicos, incluida la participación en los asuntos relativos a la protección y promoción de la identidad de tales minorías.

Los Estados participantes toman nota de los esfuerzos emprendidos para proteger y crear condiciones para la promoción de la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de algunas minorías nacionales, mediante el establecimiento, como uno de los medios posibles de lograr dichos objetivos, de administraciones apropiadas locales o autónomas, que correspondan a las circunstancias específicas, históricas y territoriales de dichas minorías y sean conformes a las políticas del Estado de que se trate.

(36) Los Estados participantes reconocen la particular importancia de incrementar la constructiva cooperación entre ellos mismos sobre las cuestiones relativas a las minorías nacionales. Tal cooperación, trata de promover el entendimiento y la confianza mutuas, las relaciones amistosas y de buena vecindad, la paz, la seguridad y la justicia internacionales.

Todo Estado participante promoverá un clima de respeto, comprensión, cooperación y solidaridad mutuos entre todas las personas que viven en su territorio, sin distinción por origen étnico o nacional o por religión, y fomentará la solución de los problemas a través del diálogo basado en los principios del Estado de Derecho.

(37) Ninguna de estas disposiciones podrá interpretarse como que implique ningún derecho a emprender actividades o llevar a cabo cualquier acción en contravención de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, otras obligaciones dimanantes del derecho internacional y las disposiciones del Acta Final, incluido el principio de la integridad territorial de los Estados.

(38) Los Estados participantes, en sus esfuerzos para proteger y

promover los derechos de personas pertenecientes a minorías nacionales respetarán plenamente sus compromisos en virtud de las convenciones de derechos humanos existentes y de otros instrumentos internacionales pertinentes, y estudiarán su adhesión a las convenciones pertinentes, si todavía no lo han hecho, incluidas las que prevén el derecho de los individuos a formular denuncias.

(39) Los Estados participantes cooperarán estrechamente con las organizaciones internacionales competentes a que pertenezcan, inclusive con las Naciones Unidas y, si procede, con el Consejo de Europa, teniendo presente sus trabajos en curso con respecto a cuestiones relativas a minorías nacionales.

Examinarán la posibilidad de convocar una reunión de expertos para efectuar una discusión a fondo de la cuestión de las minorías nacionales.

(40) Los Estados participantes condenan clara e inequívocamente el totalitarismo, el odio racial y étnico, el antisemitismo, xenofobia y discriminación contra cualquier persona, así como la persecución por motivos religiosos e ideológicos. En este contexto, también reconocen los problemas particulares de los romanís (gitanos).

Declaran su firme intención de intensificar los esfuerzos para combatir estos fenómenos en todas sus formas y por consiguiente

(40.1) — tomarán medidas efectivas, incluida la adopción, de conformidad con sus sistemas constitucionales y sus obligaciones internacionales de las leyes que sean necesarias para prestar protección contra actos que constituyan incitación a la violencia contra personas o grupos basados en la discriminación nacional, racial, étnica o religiosa, en la hostilidad y el odio, incluido el antisemitismo;

(40.2) — se comprometerán a adoptar medidas apropiadas y proporcionadas para proteger a las personas o grupos que puedan ser objeto de amenazas o de actos de discriminación, hostilidad o violencia como consecuencia de su identidad racial, étnica, cultural, lingüística y religiosa, y para proteger sus propiedades;

(40.3) — adoptarán medidas efectivas, de conformidad con sus sistemas constitucionales, a niveles nacional, regional o local para promover la comprensión y la tolerancia, particularmente en las esferas de la educación, la cultura y la información;

(40.4) — se esforzarán de asegurar que en los objetivos de la educación se preste especial atención al problema de los prejuicios y odios raciales y al desarrollo del respeto de las diferentes civilizaciones y culturas.

(40.5) — reconocen el derecho del individuo a reparaciones efectivas y se ocuparán de reconocer, de conformidad con la legislación nacional, el derecho de personas y grupos interesados de iniciar y apoyar denuncias contra actos de discriminación, incluidos los actos racistas y de xenofobia.

(40.6) — considerarán su adhesión, si todavía no la han efectuado, a los instrumentos internacionales que se ocupan del problema de la discriminación y asegurarán el pleno cumplimiento de las obligaciones en ellos contenidas, incluidas las relativas a la presentación de informes periódicos;

(40.7) — considerarán, asimismo, la aceptación de los mecanismos internacionales que permitan a los Estados y a los individuos presentar comunicaciones relativas a discriminación ante organismos internacionales.

(41) Los Estados participantes reafirman su compromiso con la dimensión humana de la CSCE y destacan su importancia como parte integrante de un enfoque equilibrado para la seguridad y la cooperación en Europa. Acuerdan que la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE y el mecanismo de la dimensión humana, descrito en la sección sobre la dimensión humana de la CSCE del Documento de Clausura de Viena, han demostrado su validez como métodos para proseguir su diálogo y cooperación, así como para contribuir a la solución de cuestiones específicas pertinentes. Expresan su convicción de que deberían continuarse y desarrollarse como parte de una ampliación del proceso de la CSCE.

(42) Los Estados participantes reconocen la necesidad de reforzar aún más la eficacia de los procedimientos descritos en los párrafos 1 a 4 de la sección sobre la dimensión humana de la CSCE del Documento de Clausura de Viena, y con esta finalidad deciden

(42.1) — proporcionar lo antes posible, pero como máximo en un lapso de cuatro semanas, una respuesta escrita a las solicitudes de información y a las representaciones que les hagan por escrito otros Estados participantes en virtud del párrafo 1;

(42.2) — que las reuniones bilaterales, como figuran en el párrafo 2, tendrán lugar lo antes posible, como norma dentro de un período de tres semanas a contar desde la fecha de la solicitud;

(42.3) — abstenerse en el curso de una reunión bilateral, celebrada en virtud del párrafo 2, de plantear situaciones y casos que no tengan relación con el tema de la reunión, salvo que ambas partes hayan acordado hacerlo.

(43) Los Estados participantes examinaron propuestas prácticas de nuevas medidas destinadas a mejorar la aplicación de los compromisos relativos a la Dimensión Humana de la CSCE. A este respecto estudiaron propuestas relativas al envío de observadores para examinar situaciones y casos concretos, la designación de relatores para investigar y sugerir soluciones apropiadas, la creación de un comité sobre la dimensión humana de la CSCE, una mayor participación de personas, organizaciones e instituciones en el mecanismo de la

dimensión humana así como ulteriores esfuerzos bilaterales y multilaterales para promover la solución de cuestiones pertinentes.

Deciden continuar el examen detallado de éstas y otras propuestas encaminadas a fortalecer el mecanismo de la dimensión humana, en subsiguientes foros pertinentes de la CSCE, y considerar la posibilidad de adoptar, en el contexto del desarrollo ulterior del proceso de la CSCE, nuevas medidas apropiadas. Conviene en que tales medidas deberían contribuir al logro de un progreso más efectivo, mejorar la prevención de conflictos y la confianza en la esfera de la dimensión humana de la CSCE.

* * *

(44) Los representantes de los Estados participantes expresan su profunda gratitud al pueblo y al Gobierno de Dinamarca por la excelente organización de la Reunión de Copenhague y la calurosa hospitalidad brindada a las delegaciones que en ella participaron.

(45) De conformidad con las disposiciones relativas a la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE, que figuran en el Documento de Clausura de la Reunión de Continuidad de la CSCE de Viena, la tercera Reunión de la Conferencia se celebrará en Moscú del 10 de septiembre al 4 de octubre de 1991.

Copenhague, 29 de junio de 1990.

DECLARACION DEL PRESIDENTE

ACCESO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE MASAS A LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA SOBRE LA DIMENSION HUMANA

El Presidente observa que las prácticas de transparencia y de acceso a las reuniones de la Conferencia sobre la Dimensión Humana, que se aplicaron en la Reunión de Viena y que figuran en el Anejo XI al Documento de Clausura de esa Reunión, revisten importancia para todos los Estados participantes. A fin de seguir y desarrollar esas prácticas en las próximas reuniones de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE, los Estados participantes convienen en que deberían respetarse las siguientes prácticas de transparencia y acceso:

- libre circulación de los miembros de las organizaciones no gubernamentales interesadas en los locales de la Conferencia, salvo en las zonas reservadas a las delegaciones y a los servicios de la Secretaría Ejecutiva. A este efecto, la Secretaría Ejecutiva expedirá tarjetas de acreditación, previa solicitud de los interesados;
- contactos sin trabas entre los miembros de las organizaciones no gubernamentales interesadas y los delegados, así como con los representantes acreditados de los medios de comunicación de masas;
- acceso a los documentos oficiales de la Conferencia en todos los idiomas de trabajo, así como a todo documento que los delegados deseen comunicar a los miembros de las organizaciones no gubernamentales interesadas;
- posibilidad de que los miembros de las organizaciones no gubernamentales interesadas transmitan a los delegados comunicaciones relativas a la dimensión humana de la CSCE. Para este fin, cada delegación dispondrá de un casillero al que tendrán acceso los miembros de las organizaciones no gubernamentales;
- libre acceso de los delegados a todos los documentos procedentes de las organizaciones no gubernamentales interesadas y dirigidos a la Secretaría Ejecutiva para información de la Conferencia. A este efecto, la Secretaría Ejecutiva pondrá a disposición de los delegados una colección regularmente actualizada de tales documentos.

Los Estados participantes se comprometen, por otra parte, a garantizar a los representantes de los medios de comunicación de masas:

— libre circulación en los locales de la Conferencia, salvo en las zonas reservadas a las delegaciones y a los servicios de la Secretaría Ejecutiva. A este efecto, la Secretaría Ejecutiva expedirá a los interesados tarjetas de acreditación, previa presentación de los justificantes requeridos;

— contactos sin trabas con los delegados y con los miembros de las organizaciones no gubernamentales interesadas;

— acceso a los documentos oficiales de la Conferencia en todos los idiomas de trabajo.

El Presidente observa además que la presente declaración constituirá un anejo al Documento de la Reunión de Copenhague y se publicará junto a éste.